



Tunja, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO No	15001 31 53 002 2021 – 00027-00
DEMANDANTE:	MANUEL ERNESTO TORRES AMAYA
DEMANDADO:	MARIA STELLA TORRES AMAYA Y OTROS

Calificada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P, toda vez que se observan las siguientes falencias:

1. Se observa que dentro del cuerpo de la demanda no se hace mención al canal digital donde deben ser notificadas, los testigos, como lo establece artículo 6° del decreto 806 de 2020. Declarado exequible en la Sentencia C 420 de septiembre 24 de 2020.
2. Adose los recibos de pago, como lo afirma en el hecho quinto de la demanda.

En consecuencia y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, el PROCESO DE PERTENENCIA impetrada por MANUEL ERNESTO TORRES AMAYA por medio de apoderada en contra de MARIA STELLA TORRES AMAYA Y OTROS

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO RECONÓZCASE personería a la abogada LINA PAOLA CLAROS SUAREZ para actuar como apoderada de la demandante.

CUARTO: La estudiante de derecho JEIMY LORENA MERCHAN BENAVIDES de conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1971, deberá **allegar** la correspondiente certificación de la universidad, pues por el momento, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales pero no tendrán acceso a los expedientes

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No. 05 Hoy diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)
